DIARIO ORICIAL

ANO IX.

BOGOTÁ, MIERCOLES 21 DE MAYO DE 1873.

NUM. 2858.

CONTENTOO.

PODER LEJISLATIVO.

Lei 70 de 1873 (14 de mayo), que limita la ad-judicacion de los terrenos baldíos de la Na-Lef 71 de 1875 (14 de mayo), adicional a la de 24 de mayo de 1869, que adiciona i reforma la de 34 de abril de 1664, que organiza d impuesto la renta de salinas. Lef 72 de 1875 (14 de mayo), por la cual se conceden ciertas antoriaciones al Poder conceden ciertas autoria. Ejecutivo. enado—Acta de instalacion en sesiones es traordinarias.
Camara de Representantes—Sesion nocturna
del 2 de mayo de 1873
Acta de clausura—Sesion del dia 3 de mayo de

PODER EJECUTIVO.

SECRETARÍA DE HACIENDA I POMENTO.

SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO N.

SECRETARIA DE GUERRA I MARINA. Resolucion dictada sobre un memorial del sc-fior Serjio Muñoz, como apoderado, &c. &c. 480 Memorial del sefior Manuel J. Duefias, i reso-

Poder Lejislativo.

LEI 70 de 1873 (14 de mayo).

que limita la adjudicacion de los terrenos baldios de la Nacion.

El Cangreso de los Estados Unidos de Colombia DECRETA :

Art. 1.º Miéntras se verifica el con trato definitivo para la construccion del ferrocarril del Norte i de los ferrocarriles de Bucaramanga i Cúcuta a Paturia, i se hace la adjudicacion de los baldios que deban darse a las Companías empresarias de dichos ferrocarriles, así como miéntras se adjudican a la Companía del ferrocarril de Cali a Buenaventura las que le corresponden, el Poder Ejecutivo de la Union se abstendrá de hacer adjudicaciones de tierras baldías de las que estén situadas en las líneas de los proyectados ferrocarriles, o a un miriámetro de distancia de ellas.

Art. 2.º Desde que se proyecte la construccion de alguna nueva vis u obra pública que haya de fomentarse con la cesion de tierras baldías, el Poder Ejecutivo observará respecto de ella la abstenciou que se prescribe en

el artículo anterior

Art. 3.º Los baldíos por donde hayan de construirse tales ferrocarriles i los que quedan a uno i otro lado hasta la distancia de un miriámetro, los reserva la Nacion para hacer las adjudicaciones ofrecidas o que se ofrezcan a las Com-pañías empresarias i para destinar los restantes al fomento de nuevas poblaciones i a la amortizacion de vales de la denda esterior por el sistema de re-

nate i perio el correspondiente avalúo.

Art. 4.º (Transitorio). No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo puede decretar en favor de particulares la adjudicacion de tierras baldías situadas en las líneas de tierras baldias attuauss en la de los ferrocarriles que se proyecten o a un miriámetro de distancia de ellas, siempre que se compruebe que cuando se publico la presente lei estaban ya

presentados los títulos de tierras baldías, i practicadas las dilijencias previas que las leyes exijen para que el Go-bierno declare definitivamente adjudicados los terrenos.

Dada en Bogotá, a ocho de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, Ecjenio Baena.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Perez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano O.

Bogotá, 14 de mayo de 1873. Publiquese i ejecútese. El Presidente de la Union,

M. MURILLO. El Secretario de Hacienda i Fomento,

AQUILEO PARRA.

LEI 71 DE 1873

(14 de mayo),

adicional a la de 24 de mayo de 1869, que adiciona i reforma la de 24 de abril de 1866, que organiza el impuesto i la renta de salinas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. único. La designacion de las vias de comunicacion a que se refiere el artículo 5,º de la lei de 24 de mayo de 1869, corresponde al Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con el respectivo Estado.

Dada en Bogotá, a doce de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Pleni-potenciarios, M. PLATA AZUERO.

El Presidente de la Camara de Representantes, J. M. Maldonado Neira. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Perez.

El Secretario de la Cámara de Repreentantes, José Maria Quijano Otero.

Bogotá, 14 de mayo de 1873.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente'de la Union,

(L. S.) M. MURILLO. El Secretario de Hacienda i Fomento, AQUILEO PARRA.

LEI 72 DE 1872

(14 de mayo),

per la cual se conceden ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1. Autorizase al Poder Ejecutivo para que, consultando el mejor servicio público, pueda separar la Ajencia de correos de la Administracion de Hacienda nacional existente en Pana má, formando, en consecuencia, dos ofi-cinas distintas e independientes, capaces de marchar con toda regularidad, prestando cada una el servicio que por su naturaleza le corresponda conforme

a las leyes.

Art. 2.º Autorizase igualmente al Poder Ejecutivo para adscribir el Departamento de correos a la Secretaria del despacho que considere conveniente, i para suprimir el empleo de Direc-

tor jeneral de correce.

Art. 3.º El Gobierno jeneral puede permitir el establecimiento de ajencias postales estranjeras en el territorio de

Colombia para la correspondencia de l transito, siempre que las siencias se su-jeten a las condiciones siguientes:

1.ª A entregar en la oficina postal

del Gobierno toda la correspondencia

local que reciban;

2.ª A no recibir correspondencia lo cal sino de la oficina postal de la Na-cion o de la del Estado, o la que tenga adherida la estampilla que, segun su peso, le corresponde conforme a la ta-

rifa nacional;

3.4 A que la correspondencia local
que reciban i la que envíen jire en balija especial cerrada i sellada con el sello de la oficina de su procedencia; 4.ª A que las balijas de tránsito ven

gan i sigan cerradas i selladas con el sello de la oficina de donde se dirijan;

5. A trasportar grátis la correspondencia e impresos que reciban de una oficina postal nacional para otra de esta clase que se encuentre en la via que recorran sus buques o sus conduc-

tores; i
6.ª A trasportar grátis por sus buques o conductores, en la ruta de sus viajes, la correspondencia e impresos que se les envien o que dirijan los em-pleados de la Nacion en el estranjero. Art. 4. El Poder Ejecutivo hará

codificar las disposiciones vijentes sobre el servicio postal en edicion especial.

Dada en Bogotá, a doce de mayo de mil ochocientos setenta i tres

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, M. PLATA AZUERO

El Presidente de la Cámara de Re-presentantes, Ramon B. Jimeno. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Re-

presentantes, José Maria Quijano O.

Bogotá, 14 de mayo de 1873. Publiquese i ejecutese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO. El Secretario de Hacienda i Fomento,

AQUILEO PARRA.

SENADO ACTA DE INSTALACION

EN SESIONES ESTRAORDINARIAS.

En Bogotá, el dia cuatro de mayo de mil ochocientos setenta i tres, a las doce i média de la mañana, se reunieron en Junta preparatoria, en el local de costumbre, los señores Senadores Santos Acosta, Daniel Aldans, Serjio Arboleda, Eujenio Baéna, Domingo Caicedo, Domnino Castro, Inocencio Cucalon, Ignacio Diaz Granádos, Anto-nio Del Real, Constancio Franco, Adolfo Harker, Matias Herrera, Mateo Itu-rralde, Jesus María López, Antonio J. Maya, Juan Mendoza, Juan José Miró, Manuel Plata Azuero, Wenceslao Pizano, Luis María Restrepo, Joaquin Riáscos, Erasmo Rieux, Rafael Rivas, Ramon Rosales i Silvestre Serrano. El señor Senador Pedro Cortés Holgnin estuvo ausente, habiendo presentado escusa lejítima.

Segun lo prevenido en los artículos 3.º i 4.º del Reglamento, fueron Presi-dente i Secretario de la Junta los mismos señores que ejercieron estás funcio-nes en el último período reglamentario de las sesiones ordinarias.

Dió el Presidente al señor Senador Mendosa la comision de participar a la

Cámara de Representantes que la del Senado se hallaba en disposicion de continuar sus tareas lejislativas en sesiones estraordinarias, en virtud del decreto de convocacion espedido por el Poder Ejecutivo, i luego de recibida igual noticia de la Cámara de Representantes, por medio del mensaje oral que trajo el honorable señor Guillermo Leon, los miembros de la Janta, puestos en pié, declararon constitucionalmente instalado el Senado de Plenipotenciarios i abiertas sus sesiones estraordinarias.

Procedióse luego a verificar las elec-ciones de Presidente i Vicepresidente del Senado, de acuerdo con los artícu-los 8.º i 37 del Reglamento, i los ciu-dadanos Rosales i Rieux, como escrutadores designados al efecto, dieron cuenta de estos resultados:

ELECCION DE PRESIDENTE.

En esta votacion se halló el siguiente resultado:

Por el ciudadano Plata Aznero, diez i seis votos ... 16 votos. Por el ciudadano Eujenio

Baéna, cinco votos id. Uno por cada uno de los señores Pedro Cortés Hol-

guin i Jesus María López. . . 2

> Total 23

Obtuvo el señor Plata Azuero el número de votos necesario, i luego, decla-rado electo por el Senado, ocupó el puesto correspondiente, prometiendo por su palabra de honor cumplir fiel i exactamente los deberes de Presidente i miembro del Senado de Plenipoten ciarios. En seguida prometieron los de-mas señores Senadores cumplir del mismo modo con sus obligaciones como Senadores de los Estados de la

ELECCION DE VICEPRESIDENTE.

En este acto los votos se distribuyeron así: Por el ciudadano Domin-

Caicedo J. 8 votos. go Por el ciudadano Enjenio Baéna. 5 id. Por el ciudadano Antonio J. Maya. ... Por el ciudadano Rafael id. Rivas 4 id.

Uno por cada uno de los señores Pedro Cortés Hol-guin, Ramon Rosales, Inocencio Cucalon i Constancio Franco...

> Total 23 votos

I como ninguno de estos señores obtuviese el número de sufrajios preciso, hubo de repetirse el acto, i entónces se halló este resultado:

Por el ciudadano Eujenio Baéna Por el ciudadano Domingo 14 votos. Caicedo J 10 id.

Total 24 votes.

El ciudadano Baéna reunió la pluralidad absoluta de votos, i el Senado lo declaró electo su Vicepresidente.

Hizo leer despues el Presidente el articulo 4 del Reglamento, i en virtud de lo que en él se dispone declaró que no habia necesidad de hacer nueva eleccion de Secretario, pues que estaba presente el que lo fué en las sesiones